CONSTITUCION DE
"SEMEBAR S.A."
CUANTIA U.S. $. 3.000,oo
DI COPIAS
RT/

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes veintiuno de agosto del año dos mil siete, ante mí, **DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO DEL CANTON QUITO,** comparecen **JUAN FERNANDO CUEVA JÁCOME y DOLORES CRISTINA PEÑA ARELLANO,** por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, residentes y domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito, de estado civil casado y soltera, respectivamente, mayores de edad, hábiles para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, ya que me han presentado sus documentos de identidad y piden que eleve a escritura pública, el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En su Registro de Escrituras Públicas de mayor cuantía, sírvase incorporar una, por la cual

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

conste el contrato societario de constitución de **"SEMEBAR S.A."**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES: JUAN FERNANDO CUEVA JÁCOME y DOLORES CRISTINA PEÑA ARELLANO,** por sus propios derechos. **SEGUNDA.- TÍTULO I .- ARTÍCULO PRIMERO:** Bajo la **denominación "SEMEBAR S.A.",** se constituye esta sociedad anónima, que se rige de manera especial por la Ley de Compañías, por los presentes estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio. **ARTÍCULO SEGUNDO:** La nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana. **ARTÍCULO TERCERO.-** El domicilio principal de la Compañía, está en el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador y podrá establecer Sucursales y Agencias, en el territorio del Ecuador. **ARTÍCULO CUARTO.-** La compañía tiene por **objeto social: a)** La importación, exportación, producción, elaboración, comercialización, distribución, promoción y venta de todo género de prendas de vestir, calzado y accesorios, destinados al adorno de zapatos y prendas de vestir, sean éstas de procedencia textil o de elementos orgánicos; de creación e inventiva de la compañía y/o de patentes nacionales o extranjeras; **b)** La importación de maquinarias en general, materia prima para la maquila de productos textiles, cueros, elementos sintéticos y artículos decorativos y publicitarios; **c)** La

importación, exportación, producción, comercialización, distribución, promoción y ventas de todo tipo de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, conservas y productos alimenticios, productos de consumo humano y veterinario, estén éstos, en estado natural, semi-elaborados o terminados; **d)** La importación, exportación, producción, promoción, comercialización y distribución de todo género de productos destinados y/o relacionados con las industrias metalúrgica, automotriz, electrónica, eléctrica, textil y las diversas especies de éstas; **f)** La representación comercial de compañías nacionales o extranjeras; la adquisición de franquicias, de marcas y de productos relacionados con las actividades previstas en este objeto social. Para la consecución de estos objetivos, la compañía realizará toda clase de actos civiles y mercantiles, permitidos por la Ley. **ARTÍCULO QUINTO.-** El **plazo de duración** de la compañía es el de cincuenta años, contado a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito, de la escritura pública de constitución de "SEMEBAR S.A." **TITULO II.- ARTÍCULO SEXTO.- El capital** suscrito y pagado, de la compañía, es el de **TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.$ 3.000,oo)**, dividido en sesenta (60) acciones nominativas, de cincuenta (50) dólares cada una, numeradas de la cero cero uno (001) a la sesenta (60). El capital de la compañía, está

NOTARIA VIGÉSIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

íntegramente, suscrito y pagado, en numerario. El cuadro de integración de capital, queda constituido de la siguiente manera:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO (U.S.$)	CAPITAL PAGADO (U.S.$)	NÚMERO DE ACCIONES	VALOR ACCIÓN U.S.$	%
Juan Fernando Cueva Jácome	2.950,00	2.950,00	(01 a 59) 59	50,00 c/u	98,33%
Dolores Cristina Peña Arellano	50,00	50,00	(60) 1	50,00 c/u	1,67%
TOTAL	3.000,00	3.000,00	60		100%

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los títulos de acciones estarán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Todas las acciones serán Ordinarias, y por tanto, sus titulares de dominio, tendrán todos los derechos fundamentales, que la Ley de Compañías, reconoce a los accionistas. **ARTÍCULO OCTAVO.-** En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente de suscripción, en proporción al número de acciones de las que fueren propietarios al momento de resolverse el aumento, sin perjuicio de las cesiones de los derechos de preferencia que pudieren hacerse entre sí, los accionistas. **ARTÍCULO NOVENO.-** La compañía, de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y tres de la Ley de Compañías, entregará a los accionistas, los títulos de las acciones suscritas. Cada título representativo de acciones, contendrá tantas

acciones, cuantas correspondan a cada accionista. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** El derecho de negociar las acciones es libre y no admite limitaciones. La propiedad de las acciones, se transfiere mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título, firmada por el cedente y el cesionario, quienes además, dirigirán una comunicación al representante legal de la compañía, fechada y firmada por ellos, en la que haga conocer la transferencia. La transferencia de acciones deberá también inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas, autorizada con la firma del Representante Legal de la compañía. En caso de adjudicación de acciones por sucesión por causa de muerte, venta forzada y en los demás casos establecidos en la Ley, las notas de cesión y los avisos respectivos, serán firmados por las personas mencionadas en la Ley de Compañías. Solo la transferencia de acciones, hecha de conformidad con la Ley y los presentes estatutos, confiere al adquirente, los derechos inherentes a las mismas. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** En caso de pérdida o destrucción de un título de acción, la compañía podrá anular el título, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** En las Juntas Generales de Accionistas, cada acción da derecho a voto, en

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

proporción a su valor pagado. La acción es indivisible y aunque llegare a tener varios propietarios, la representación de la misma deberá ejercerla una sola persona designada por ellos. La presentación del título de acción, por su dueño o por quien lo represente, es el único comprobante que acredite el ejercicio y los demás derechos sociales. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El accionista que no pudiere concurrir personalmente a las reuniones de Junta Generales, puede hacerse representar en ellas por otro accionista, mediante carta dirigida al Presidente o mediante poder especial. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías, la Compañía, formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos, un cincuenta por ciento del capital social y para este objeto, de las utilidades líquidas y realizadas, se segregará, un diez por ciento, pudiendo aumentarse el porcentaje al fondo de reserva. **TITULO III.-** ***PARAGRAFO PRIMERO.-*** **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- De la Administración de la Compañía.-** La Compañía, estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente y por el Gerente General. ***PARÁGRAFO SEGUNDO.-*** **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- De la Junta General de Accionistas.-** La Junta General,

formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano Supremo de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Son atribuciones de la Junta General: a)** Designar y remover al Presidente, que también lo será del Directorio de la Compañía, al Gerente General, a los Vocales Principales y Suplentes del Directorio y a los Comisarios; **b)** Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presenten los Administradores y Comisarios, acerca de los negocios sociales y dictar las resoluciones correspondientes; **c)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **d)** Acordar modificaciones al contrato social; **e)** Resolver sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; **f)** Acordar el aumento o disminución del capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** La Junta General de Accionistas, será ordinaria o extraordinaria. La Junta General Ordinaria, se reunirá por lo menos, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales: segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. La Junta General

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y más miembros del organismo de administración creado por el estatuto, aún cuando el asunto, no figurare en el orden del día. La Junta General Extraordinaria, se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente de la compañía o por quien le subrogue. En caso de urgencia, los Comisarios pueden convocar a Junta General, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos doscientos treinta y seis, inciso tercero y doscientos setenta y nueve, numeral quinto, de la Ley de Compañías. El o los accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social de la compañía, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o a quien legalmente le subrogue, la convocatoria a Junta General de Accionistas, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. La convocatoria se efectuará por la prensa, mediante aviso publicado en uno de los periódicos de mayor circulación, que se editan en la ciudad de Quito, con la anticipación prevista en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y por un plazo mayor, según lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y dos del mismo Cuerpo de Leyes, cuando la Junta General sea Ordinaria y deba conocer los asuntos

puntualizados en el numeral dos del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías. El Comisario, concurrirá a las Juntas Generales y será especial e individualmente convocado. Su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. La convocatoria, fijará lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión. Presidirá las sesiones de Juntas Generales, el Presidente de la Compañía y en su falta, quien legalmente le subrogue. Actuará como Secretario de la Junta, el Gerente General y en su falta, quien legalmente le subrogue. Las resoluciones de la unta General, son obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella. Las decisiones de la Junta General, serán todas por mayoría, consistente en el cincuenta y uno por ciento de votos del capital pagado de la compañía, concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría. De cada sesión de Junta General, se elaborará un acta, la misma que formará parte del expediente, que al efecto, se confeccionará en cada Junta, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** La Junta General de Accionistas, no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan, por lo menos, la mitad del capital pagado. Si la Junta General de Accionistas, no pudiera reunirse en la primera

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO ECUADOR

convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días, de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General, se reunirá en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así, en la convocatoria que se haga para dicha reunión y no podrá modificarse el objeto de la primera. Todos los accionistas, tienen derecho a obtener de los Órganos Administrativos, los informes acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, ampliación del plazo de duración de la sociedad, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del estatuto social, habrá de concurrir a ella, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. En la segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada, se constituirá con el número de accionistas presente, para resolver uno o más de los puntos mencionados en

inciso primero, del artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** No obstante lo dicho anteriormente, en los términos del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y firmen todos los presentes el acta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Antes de declararse instalada la Junta General de Accionistas, el Gerente General – Secretario, formará la lista prevista en el artículo doscientos treinta y nueve de la Ley de Compañías. ***PARAGAGRAFO TERCERO.-*** **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Del Directorio.-** El Directorio estará integrado por tres Vocales Principales y tres Vocales Suplentes. Los Vocales del Directorio, podrán o no ser accionistas de la compañía y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Corresponde su designación a la Junta General de Accionistas. Los Vocales Suplentes del Directorio, reemplazarán a los

NOTARIA VIGÉSIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

Vocales Principales, en el orden de su nombramiento; de manera que, el Primer Vocal Suplente, reemplazará al primer Vocal Principal y así sucesivamente, hasta completar el número de tres Vocales Suplentes de igual número de Vocales Principales. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Será Presidente del Directorio y de la Compañía, el Primer Vocal Principal, elegido por la Junta General de accionistas. El Presidente, presidirá las sesiones del Directorio. El Gerente General, actuará como Secretario del Directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Las convocatorias a sesiones del Directorio, las realizará el Presidente o quien legalmente le subrogue y tendrán la frecuencia que ese Órgano Administrativo resuelva. Los Directores, no podrán hacerse representar en las sesiones de Directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal de un Vocal principal, para concurrir a las sesiones de Directorio, lo reemplazará el Vocal Suplente, respectivo del Principal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Segundo de este estatuto social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Las deliberaciones, acuerdos y resoluciones del Directorio, constarán en actas que se llevarán en los Libros correspondientes, las que deberán redactarse y aprobarse inmediatamente que termine la sesión, debiendo ser firmadas por el Presidente o quien legalmente le subrogue y por el Gerente General – Secretario o quien legalmente le

subrogue. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** El Gerente General de la Compañía, concurrirá a las sesiones de Directorio, en calidad de Secretario y como informante de las actividades de la sociedad, pero sin derecho a voto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Son atribuciones del Directorio: a)** Orientar y dirigir los negocios de la Compañía, requiriendo informes anuales, al Gerente General; **b)** Fijar la retribución de Presidente de la compañía y del Directorio, Vocales del Directorio y Comisarios de la Compañía; **c)** Vigilar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta de Accionistas y más disposiciones contenidas en este estatuto. **d)** Examinar y pedir informes a los Comisarios, sobre la contabilidad de la Compañía; **e)** Autorizar al Gerente General, para la compra, venta, arrendamiento, permuta, hipoteca, anticresis y cualquier otro acto o contrato que constituya o transfiera derechos reales, sobre inmuebles patrimoniales de la Compañía. Así mismo, autorizará la suscripción de toda obligación pasiva, que tenga un valor superior a cien mil un dólares de los Estados Unidos de América. El Directorio podrá aumentar la cifra de montos que deba autorizar, de conformidad con las necesidades de la Compañía; **f)** Presentar a la Junta General Ordinaria, un informe de sus gestiones; **g)** Autorizar al Gerente General de la Compañía o a quien legalmente le subrogue, para que tome acciones de otras compañías.

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO ECUADOR

ya constituidas o en formación, concediéndole las más amplias facultades, para intervenir en las sesiones de Junta General de Accionistas, retirar intereses, comisiones, participaciones de utilidades y en definitiva, intervenga en todo lo relativo a la marcha de esas Compañías; **h)** Aprobar o modificar la pro forma presupuestaria de la Compañía, la que será formulada por el Gerente General, hasta noviembre de cada año, para el ejercicio económico del año siguiente. ***PARÁGRAFO CUARTO.-*** **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Funcionarios de la Compañía: Del Presidente de la Compañía.-** El Presidente del Directorio, es también Presidente de la Compañía, conforme lo establece el Artículo Vigésimo Tercero de este estatuto. Durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente, no podrá ceder, ni delegar sus atribuciones, sin consentimiento del Directorio. Exceptúase de esta previsión, la subrogación legal, contemplada en este estatuto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Son atribuciones del Presidente: a)** Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio; **b)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General, las Actas de la Junta General y del Directorio; **c)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General, certificados provisionales y títulos de acciones. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Del Gerente General.-** El Gerente General, es el Representante Legal de la

Compañía. No requerirá ser accionista y durará cuatro años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General, continuará en ejercicio de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, hasta ser legalmente reemplazado. En caso de falta temporal del Gerente General de la Compañía, le subrogará el Presidente de la compañía. En caso de falta temporal del Presidente, le subrogará quien designe el Directorio. Durante la subrogación del o los funcionarios mencionados en este artículo, el subrogante ejercerá las facultades previstas para el subrogado, sin limitación de ninguna especie. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Atribuciones y deberes del Gerente General: a)** Representar legalmente a la compañía, en los ámbitos judicial y extrajudicial; **b)** Actuar como Secretario, en las sesiones de Juntas Generales de Accionistas y sesiones de Directorio y suscribir en ambos casos las actas respectivas; **c)** Ejercer la administración de la compañía, sujetándose a los requisitos que impone la Ley y los presentes estatutos; **d)** Designar, remover y fijar remuneraciones de los empleados y funciones, cuyos estipendios no fueren señalados por el Directorio; **e)** Girar, endosar, aceptar letras de cambio, pagarés u otros documentos negociables, cheques, órdenes de pago, hasta por un monto de cien mil dólares de los Estados Unidos de América y por valor

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

mayor, previa autorización del Directorio; **f)** Vigilar se lleven, los Libros de Contabilidad de la Compañía, en forma legal; **g)** Formular la proforma presupuestaria de la Compañía, y presentarla al Directorio, para la aprobación o modificación; **h)** Previa autorización del Directorio, suscribir las escrituras públicas de compra de inmuebles para la compañía y la venta o enajenación de los mismos; **i)** Presentar mensualmente el informe de sus gestiones al Directorio; **j)** Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de Juntas Generales de Accionistas o de Directorio; **k)** Vigilar la marcha administrativa de la Compañía, requiriendo informes mensuales al o los responsables de la gestión contable de la compañía; **l)** Autorizar la concesión de préstamos a los empleados de la compañía y fijar el límite máximo de los mismos; **ll)** Representar con voz y voto a la compañía, en las Juntas Generales de Accionistas de otras compañías, en las que SEMEBAR S.A., tenga acciones o participaciones sociales; **m)** Abrir y cerrar cuentas corrientes o de ahorros en las entidades bancarias de su elección y girar en aquellas, mediante cheques, libranzas o dinero en efectivo; **n)** Notificar a la Superintendencia de Compañías, dentro de los ocho días posteriores a la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, las transferencias de acciones con indicación de nombres y nacionalidades de cedente y de cesionario; **ñ)** Cuidar que se lleve debidamente la correspondencia de la compañía, de acuerdo a lo

preceptuado en los artículos cincuenta y ocho y siguientes del Código de Comercio; y, **o)** Ejercer las demás facultades contenidas en los estatutos sociales. Las limitaciones de facultades que se establecen en este estatuto, se tendrán en cuenta, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** El ejercicio económico de la compañía, concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año y en el plazo de sesenta días, contado desde esa fecha; el Gerente General, presentará el balance e informes de su gestión, así como la propuesta de distribución de beneficios. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** Las utilidades, se repartirán entre los accionistas, a prorrata del monto se sus aportaciones pagadas, una vez realizadas las deducciones de Ley. De esas utilidades, se destinará el porcentaje señalado en el Artículo Décimo Cuarto, de este contrato societario, para la formación del fondo de reserva de la compañía. **TITULO IV.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: De los Comisarios.-** La Junta General de Accionistas, nombrará cada año, un Comisario Principal y un Suplente, los cuales deberán ser ecuatorianos. Este último, tendrá como función, reemplazar al Comisario Principal, en los casos de falta o impedimento de éste. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** Los Comisarios pueden ser reelegidos indefinidamente, debiendo continuar en sus funciones, aun cuando hubiere concluido el período

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

para el cual fueron elegidos, hasta cuando fueren legalmente reemplazados. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones del Comisario,** fiscalizar en todas sus partes, la administración de la Compañía, debiendo velar, no solo porque ésta se ajuste a los estatutos de la Compañía, sino también, a las normas de una buena administración. Tendrán las atribuciones y obligaciones establecidas en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías y las que determine la Junta General de Accionistas. **TITULO V.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Disposiciones Generales.-** La Compañía, podrá ceder todo o parte de su negocio, fusionarse o liquidarse antes de finalizar el plazo señalado en estos estatutos para su duración, si así lo resuelve la Junta General de Accionistas, en cualquier tiempo, con arreglo a la Ley. La Junta General de Accionistas, al resolver la liquidación de la compañía, designará el liquidador o liquidadores, que deban efectuarla, y en todo caso, procederá atendiendo lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:** Si en la marcha de la Compañía, se presentare cualquier asunto no previsto y que no pueda ser resuelto, de conformidad con la Ley, y éstos estatutos, por el Directorio, por el Gerente General, éste último, convocará inmediata, a Junta General de Accionistas, a fin de que ésta adopte las decisiones respectivas. Agregará el Señor Notario, las cláusulas de estilo para

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000002486**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
CUEVA JACOME JUAN FERNANDO	2,950.00
PENA ARELLANO DOLORES CRISTINA	50.00
Total	3,000.00

La suma de :

TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

SEMEBAR S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **Martes, Agosto 21, 2007**
FECHA

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7151553
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CUEVA JAÇOME JUAN FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/08/2007 12:26:39 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SEMEBAR S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/09/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171564570-9

PEÑA ARELLANO DOLORES CRISTINA
NOMBRES Y APELLIDOS

05 AGOSTO 1979
FECHA DE NACIMIENTO

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 014-A TOMO 0221 PAG. 10846 ACT.

PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 1979

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E3333V2222
NACIONALIDAD IND.DACT.

SOLTERO
ESTADO CIVIL

SECUNDARIA EMPLEADO
INSTRUCCION PROF./OCUP.

ROMULO GERARDO PEÑA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

DEICY BENIGNA DEL R ARELLANO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 29/10/2001
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

29/10/2013
FECHA DE CADUCIDAD

PAPELETA No. 117[illegible]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION Consulta 2007
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

096-0081 1715645709
NUMERO CEDULA

PEÑA ARELLANO DOLORES CRISTINA

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
SAN BLAS PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

ECUATORIANA******
NACIONALIDAD
V4444V4444
IND.DACT.
CASADO
ESTADO CIVIL
IVONNE ELIZABETH COBO ARIZAGA
SUPERIOR
INSTRUCCION
EMPRESARIO
PROF./OCUP.
LUIS CUEVA SOTOMAYOR
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARIA TERESA JACOME
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 09/01/2002
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
09/01/2014
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 1285983 00
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170776867-5
CUEVA JACOME JUAN FERNANDO
NOMBRES Y APELLIDOS
08 MARZO 1957
FECHA DE NACIMIENTO
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 012- 0159 07165
TOMO PAG. ACT.
PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 1957
FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007
Consulta 2007
155-0044
NUMERO
1707768676
CEDULA
CUEVA JACOME JUAN FERNANDO
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON
BENALCAZAR
PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

la completa validez del presente **contrato societario de constitución de "SEMEBAR S.A." HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que se encuentra firmada por la Abogada Paola Llanos Andino, profesional con matrícula numero doce mil ciento noventa y cinco, del Colegio de Abogados del Guayas, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes esta escritura íntegramente por mí el Notario, se afirma y ratifica en su contenido, firmando conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

JUAN FERNANDO CUEVA JÁCOME
C.C. # 170776867-5

DOLORES CRISTINA PEÑA ARELLANO
C.C. # 171564570-9

(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO. (Hay un sello).-

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de CONSTITUCION DE "SEMEBAR S.A.", debidamente sellada y firmada en Quito en la misma fecha de su otorgamiento.- L.t.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

NOTARIA ECUADOR

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías, según Resolución Número 07.Q.IJ.003458, de fecha veinte y dos de agosto del dos mil siete, se toma nota del contenido de la antedicha resolución, al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía SEMEBAR S.A., celebrada en esta Notaria el veinte y uno de agosto del dos mil siete, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, veinte y tres de agosto del dos mil siete.-

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
Quito

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07. 19581

Quito, 30 AGO 2007

Señores
PRODUBANCO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SEMEBAR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Montserrat Polanco De Ycaza
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 22 de agosto de 2.007, bajo el número **2492** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SEMEBAR S.A."**, otorgada el veintiuno de agosto del año dos mil siete, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **035487**.- Quito, a veintiocho de agosto del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-